



En esta forma se remite al Sr. Con-
sejo Pontificiat

Estaban 8 de Julio de 1868
Sularan

El Ponente que suscribe remite
el siguiente proyecto de consulta

Excmo Señor,

Consultas 1198 Con fecha 2 de Julio p.^o remite
del libro corres-
pondiente. D. a consulta de este Consejo
el adjunto expediente. y como
resulta:

que, entre Don Diego Jimenez,
de una parte y de la otra los
asiaticos nombrados en las dos
contratas firmadas en Manila
en los meses de Enero, Febrero
y Marzo de 1860 con los numeros
2, 3, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 23 y 24,
estipularon clara y distinta-
mente las condiciones con
que deberian aquellos venir
a trabajar en la isla a la
orden de dicho Sr. Jimenez

ó de qualquiera otra perso-
na á quien traspasases
los mencionados contratos, en
tre cuyas condiciones figura
la de servir por el termino
de ocho años:

que Jimenez cedió, estando
aun en Manila, las referi-
das contratas á favor de
los S.^{os} Troncoso Bustamante
y C.^{ia} de este comercio, las
cuales los traspasaron á su
vez á Don M.^o B. Cunha
Reis en esta capital el
10 de Agosto del citado año:

que Reis lo hizo por sus
partes á los precitados Tron-
coso, Bustamante y C.^{ia}
quienes las cedieron á Don
Miguel de Embil, en cuyo
poder se encuentran los
asiáticos en cuestion:

que estos se han presen-
tado al S.^{to} Gobernador

de Jarro manifestando
que, segun tienen entendido,
el tiempo de sus compromisos
debe de haberse cumplido
el 10 de agosto pp.º: y
que el representante de Em-
bil contesta esa pretension
alegando que los ocho años
estipulados en las contratas
deben comenzar á contarse
desde que los interesados em-
pezaron á servir, lo cual no
ha tenido efecto puesto que el
tiempo transcurrido del año
60 al 61, lo pasaron en con-
valescencia por las frecuen-
tes enfermedades que tu-
vieron.

Considerando que el art.
3.º de las referidas contratas
dice categóricamente que
su duracion será por ocho
años que principiaron á
contarse desde el en que
entregó á servir el asiatico,
siempre que el estado

de su salud sea bueno, pues
si se hallare enfermo o im-
posibilidad para trabajar,
entonces no será hasta que,
pasen ocho dias despues de
su restablecimiento, sin
mencionarse siquiera el
caso, fácil de prevenir por
cierto si tal hubiera sido
la intencion de las partes,
de falta de asistencia al
trabajo por enfermedad o
imposibilidad despues de
estar ya corriendo el tiempo
del enganche.

Considerando que nada se
ha articulado a nombre
de Embil para probar
que los referidos asiaticos
se encontraron enfermos
al momento de traspasar
sus respectivas contratadas
Troncoso, Bustamante
y C^a a Reis, unico caso
en que se habria derecho
a descuento de tiempo,



concretándose á alegar (lo
que parece punto ménos que
imposible) que los doce con-
tratados estuvieron todos en
convalecencia á causa de
sus frecuentes enfermedades,
el tiempo transcurrido de
1860 á 1861, esto es, un año entero.
Considerando, por último, que
los contratos deben cumplirse
con toda religiosidad, pues
de lo contrario sería indis-
pensable la intervención
de la justicia en todos los actos
entre particulares, con grave
entorpecimiento de los negocios
en general y de las transac-
ciones comerciales con
especialidad siendo obvio
que de salir triunfante el
alegato de Embil la condición
personal de los Asiáticos
en esta isla, vendría á ser

una especie de esclavitud
por la facilidad de ha-
cer durar indefinidamen-
te su estado de servidum-
bre, con solo trasgredir sus
contratos temporales á un
tercer, algún tiempo antes
de cumplirse el término
en ellas estipulado; lo
que sería en extremo con-
trario á todo principio de
justicia y moralidad:

Entiendo el consejo
que puede V. S. servirse dis-
poner que se den por
cumplidas las dos con-
tratos en cuestion desde
el 10 de Agosto p.º último
en que vencieron los ocho
años estipulados para su
duracion, debiendo abonar
á los asiáticos intere-

Sados á razon de 20 escudos men-
suales el tiempo transcurrido
á contar de aquellas fecha
hasta la en que cada uno
de ellos pueda disponer li-
bremen-tes de su persona.

En vol-ty res-oluc-
cion

Pedro Vicario Torres

Tenores
M de Almendares. Sesion de 15 de Setiembre de 1868

S Miguel

Gutiérrez

M Ramos

Nates

S Fernando

Picart.

Aprobado.

Manuel Vila
ppp

Mr. Presidente
Marquis de Alameda. Sesion de 14 de Setbre. 1868.

Elecciones de
G. Bro. Alameda. 10 cont.

- Pres. Consejoos.
- Picart
 - Gallin
 - Frassiena
 - Alfonso
 - Alameda
 - Morales
 - Sotolongo
 - San Miguel
 - Morales Senus
 - Talder
 - San Fernando.

Aprobado.

Juan Morales
tro. grat.

Cumplido en 2.1 de Setbre ay
1868

B. G. G.

Estendido al folio
354 del libro correspon-
diente